



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la subsanación que antecede:

Notificación inadmisión:	24 de enero / 2024.
Días para subsanar:	25, 26, 29, 30 y 31 de enero / 2024.
Días inhábiles:	27 y 28 de enero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero primero (1°) de do mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00016 00
Demandante:	Baltazar Londoño Marín
Demandado:	Luz Piedad Ángel Acosta
Auto:	074

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el escrito de demanda, subsanación y anexos, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P.*). Así las cosas, se admitirá, ordenando impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **BALTAZAR LONDOÑO MARÍN** contra la señora **LUZ PIEDAD ANGEL ACOSTA**; ambos mayores de edad; con domicilio en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la admisión de la demanda a la señora **LUZ PIEDAD ANGEL ACOSTA** (artículo 290 ib). De conformidad con lo reglado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; **por secretaría procédase en tal sentido** a través del canal digital suministrado por la demandada para notificaciones daissy-0010@hotmail.com ; luzpiedadangel372@gmail.com¹

¹ Carpeta 76147318400220240001600. Pdf. 005ConstanciaCitaduria.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la señora **LUZ PIEDAD ANGEL ACOSTA** por el término de veinte (20) días (artículo 369 del CGP). A su vez, adviértase que dicho lapso transcurre pasados dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos y/o correo electrónico, conforme el precepto del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 017

Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a8773f19b21280c984cce96aa1894211a0053c1dbdbdb56c29b7b005d9290**

Documento generado en 01/02/2024 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>